



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
SANTIAGO DE CALI**

Ciudad y fecha: Distrito de Santiago de Cali, 15 de mayo de 2025
Radicación: **76-001-33-33-011-2020-00175-00**
Demandantes: Manuel Esteban Grijalba Suarez y Otros
Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali, Metrocali S.A. y Unimetro S.A.
Medio De Control: Reparación Directa
Juez del Proceso: Angela Soledad Jaramillo Méndez
Hora de inicio: 11:00 a.m.
Hora de final: 12:09 p.m.

Acta de Audiencia Inicial

En la hora y fecha señaladas, se instala la presente Audiencia Virtual, presidida por la Juez Once Administrativa de Cali, mediante el uso de la plataforma Teams, la cual se habilita para el efecto.

Se designa como secretaria Ad hoc a la Oficial Mayor Mariana Serna Narváez. Previamente, el Juzgado verificó la identidad de las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

En desarrollo de lo dispuesto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el juzgado, en sede de instancia, adelanta la presente audiencia inicial virtual, la cual se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1- Registro de Asistencia.
- 2- Saneamiento
- 3- Decisión de Excepciones Previas
- 4- Fijación del Litigio
- 5- Conciliación
- 6- Decreto de Pruebas
- 7- Fija fecha para Audiencia Pruebas
- 8- Terminación

1- Registro de Asistencia

Parte Demandante	Datos del apoderado	
Manuel Esteban Grijalba, Fabiola Marin Aguirre, Karen Marcela Grijalba Marin, David Felipe Grijalba Marin, Jhon Franklin Grijalba Marin y Ana Julieth Grijalba Hernandez	Nombre:	Angela Patricia Valdés Rosales
	C.C. No.	1.107.066.264
	T.P. No.	257.375 del C.S.J.
	Correo electrónico:	angelavaldes19@hotmail.com
	Asistencia:	Sí
	Reconocimiento de personería jurídica	Sí

Parte Demandada	Datos del apoderado
------------------------	----------------------------

Distrito Especial de Santiago de Cali	Nombre: Adriana Marcela León Botina	
	C.C. No.	59.123.942
	T.P. No.	220.245 del C.S.J.
	Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@cali.gov.co adriana.leon@cali.gov.co
	Asistencia:	Sí
	Reconocimiento de personería jurídica	Sí

Parte Demandada	Datos del apoderado	
Metrocali S.A. en Acuerdo de Reestructuración	Nombre: Fabián David Orozco González	
	C.C. No.	14.698.405
	T.P. No.	225.823 del C.S.J.
	Correo electrónico:	judiciales@metrocali.gov.co fabianandavidorozco@hotmail.com
	Asistencia:	Sí
	Reconocimiento de personería jurídica	Sí

Parte Demandada y Llamada en garantía	Datos del apoderado	
Unimetro S.A.	Nombre: Juan Carlos Murillo Ramírez	
	C.C. No.	72.166.114
	T.P. No.	136.998 del C.S.J.
	Correo electrónico:	unimetro@unimetro.com.co
	Asistencia:	Sí
	Reconocimiento de personería jurídica	Sí

Llamada en garantía	Datos del apoderado	
Seguros del Estado S.A.	Nombre: Carlos Julio Salazar Figueroa	
	C.C. No.	12.983.608
	T.P. No.	89.926 del C.S.J.
	Correo electrónico:	carlosjuliosalazar@hotmail.com
	Asistencia:	Sí
	Reconocimiento de personería jurídica	Sí

Llamada en garantía	Datos del apoderado	
Compañía Mundial de Seguros S.A.	Nombre: Stefanía Rincón Flórez	
	C.C. No.	1.192.780.428
	T.P. No.	420.165 del C.S.J.
	Correo electrónico:	notificaciones@gha.com
	Asistencia:	Sí

	Reconocimiento de personería jurídica	Sí
--	---------------------------------------	----

Llamada en garantía	Datos del apoderado	
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	Nombre:	Stefanía Rincón Flórez
	C.C. No.	1.192.780.428
	T.P. No.	420.165 del C.S.J.
	Correo electrónico:	notificaciones@gha.com srincon@gha.com.co
	Asistencia:	Sí
	Reconocimiento de personería jurídica	Sí

Llamada en garantía	Datos del apoderado	
Chubb Seguros Colombia S.A.	Nombre:	Stefanía Rincón Flórez
	C.C. No.	1.192.780.428
	T.P. No.	420.165 del C.S.J.
	Correo electrónico:	notificaciones@gha.com
	Asistencia:	Sí
	Reconocimiento de personería jurídica	Sí

Llamada en garantía	Datos del apoderado	
SBS Seguros Colombia S.A.	Nombre:	Sociedad Hurtado Gandini Davalos Abogados S.A.S.
	NIT	806.618.502-5
	Representante Legal	José Ignacio García Rubio
	C.C. No.	1.020.827.055
	T.P. No.	426.910 del C.S.J.
	Correo electrónico:	notificaciones@hgdsas.com
	Asistencia:	Sí
	Reconocimiento de personería jurídica	Sí

Llamada en garantía	Datos del apoderado	
HDI Seguros S.A.	Nombre:	Luz Amparo Riascos Alomia
	C.C. No.	1.061.705.937
	T.P. No.	217.180
	Correo electrónico:	luz.riascos@mca.com.co notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co
	Asistencia:	Sí
	Reconocimiento de personería jurídica	Sí

Auto

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Adriana Marcela León Botina, identificada con C.C. nro. 59.123.942 y T.P. nro. 220.245 del C.S.J., como apoderada del distrito especial de Santiago de Cali, de conformidad con el poder de sustitución obrante en el expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Stefanía Rincón Flórez, identificada con C.C. nro. 1.192.780.428 y T.P. nro. 420.165 del C.S.J., como apoderada de las aseguradoras Mundial de Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Chubb Seguros Colombia S.A., de conformidad con el poder de sustitución obrante en el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado José Ignacio García Rubio, identificado con C.C. nro. 1.020.827.055 y T.P. nro. 426.910 del C.S.J., como apoderado de la aseguradora SBS Seguros Colombia S.A., de conformidad con el poder obrante en el expediente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Luz Amparo Riascos Alomia, identificada con C.C. nro. 1.061.705.937 y T.P. nro. 217.180 del C.S.J., como apoderada de la aseguradora HDI Seguros Colombia S.A., de conformidad con el poder obrante en el expediente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Fabián David Orozco González, identificado con C.C. 14.698.405 y T.P. 225.823 del C.S.J., como apoderado de Metro Cali S.A., de conformidad con el poder obrante en el expediente.

Se deja constancia de que no se hace presente el representante del **MINISTERIO PÚBLICO**. Sin embargo, su inasistencia no impide en forma alguna el desarrollo de la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 numeral 2 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Por su parte, el apoderado de Unimetro S.A., Dr. Juan Carlos Murillo Ramírez, se hace presente en la diligencia a las 12:01 p.m.

Igualmente, se deja constancia de que los documentos de los apoderados fueron remitidos previamente a la funcionaria que se designó como secretaria ad hoc, quien los compartió con la juez del despacho y verificó las identidades de los participantes. Las vigencias de las abogadas fueron verificadas a través del aplicativo SIRNA de la Rama Judicial.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2- Saneamiento

De la revisión del proceso, se observa que la admisión de la demandada se realizó mediante auto interlocutorio nro. 287 de 15 de marzo de 2021, el que fue debidamente notificado a las partes.

Mediante autos nro. 697 del 29 de junio de 2022 y 491 del 31 de octubre de 2024, se admitieron llamamientos en garantía, formulados por las entidades demandadas; así: i) Metrocali S.A. frente a Unimetro S.A., Seguros del Estado S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.; ii) Unimetro S.A. frente a Compañía Mundial de Seguros S.A.; iii) Distrito Especial de Santiago de Cali frente a la aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y sus coaseguradoras Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A.

Posteriormente, mediante auto nro. 217 del 24 de febrero de 2025, el Despacho se pronunció sobre las excepciones propuestas por las demandadas y las llamadas en garantía, difiriendo la resolución de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva para el momento de proferir sentencia y declarando no probada la excepción de falta de jurisdicción; así mismo, se fijó fecha para realizar audiencia inicial, reprogramada en su hora mediante auto No. 425 del 9 de abril de 2025.

En consecuencia, no se advierte irregularidad que invalide lo actuado. Por lo tanto, el proceso se encuentra saneado.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

3- Decisión de Excepciones Previas

Se supera esta etapa, en tanto el Despacho mediante auto No. 217 del 24 de febrero de 2025, se pronunció sobre las excepciones previas propuestas por las entidades demandadas y llamadas en garantía, sin que se evidencie alguna otra que pueda ser declarada de oficio por el Despacho. Por lo tanto, se fijó fecha para realizar esta audiencia.

Las partes quedan notificadas de la presente decisión. Sin recursos.

4- Fijación del litigio

Al despacho le corresponde determinar, si las entidades demandadas son patrimonial y administrativamente responsables, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, de los daños y perjuicios reclamados por la parte demandante, causados por el accidente de tránsito ocurrido el día 23 de agosto de 2019, en el que Manuel Esteban Grijalba Suarez resultó lesionado al ser atropellado por un vehículo de transporte masivo MIO, cuando transitaba como peatón y cruzaba la vía pública en la calle 5 con carrera 83 de la ciudad de Cali.

En caso afirmativo, las entidades llamadas en garantía Seguros del Estado S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A., Unimetro S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A., ¿están obligadas a reembolsar los valores de la eventual condena?

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

5- Conciliación

Se advierte que Metro Cali S.A. allegó el acta de conciliación de fecha 12 de mayo de 2025, donde manifiesta que no presentan ninguna fórmula de arreglo conciliatorio. Asimismo, el distrito especial de Santiago de Cali allegó el acta de comité de conciliación en el que manifiestan no tener ánimo conciliatorio.

Se exhorta a las demás entidades demandadas a proponer fórmula conciliatoria.

Se deja constancia que no existe ánimo conciliatorio en el asunto y se declara fallida esta etapa de la audiencia de conciliación.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

6- Decreto de pruebas

Auto

De conformidad con el artículo 212 del CPACA, se decretan como pruebas las siguientes aportadas y solicitadas con la demanda y las contestaciones de la misma por parte de las entidades demandadas y llamadas en garantía, a los que les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, así:

6.1 Parte Demandante:

i) Documentales:

Se aportan los siguientes documentos:

- Registros civiles de nacimiento de Jhon Franklin Grijalba Marin, David Felipe Grijalba Marin, Karen Marcela Grijalba Marin y Ana Julieth Grijalba Hernandez.
- Historia Clínica de Manuel Esteban Grijalba Suarez, expedida por la Clínica Vallesalud San Fernando de Cali y certificado de hospitalización.
- Querrela con número de noticia criminal 760016099165201984222, de fecha 27 de agosto de 2019, instaurada ante la Fiscalía General de la Nación.
- Informe policial de accidente de tránsito No. A000989889 de fecha 23 de agosto de 2019.
- Certificado de tradición del vehículo VCQ947, expedido el 06 de febrero de 2020.
- Copia del contrato de concesión No. 4 del 15 de diciembre de 2006, para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del sistema integrado de transporte masivo de Santiago de Cali, suscrito entre Metrocali S.A. y la Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A.

Decisión: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda a los que se les dará el valor probatorio a que tengan lugar.

ii) Prueba Dictamen Pericial:

- Ordenar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Regional Suroccidente Cali, para que practique valoración de las lesiones padecidas por el señor Manuel Esteban Grijalba Suarez, a causa del accidente de tránsito ocurrido el 23 de agosto de 2019.
- Ordenar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que practique la valoración de la pérdida de capacidad laboral de Manuel Esteban Grijalba Suarez, como consecuencia de las lesiones padecidas por el accidente de tránsito ocurrido el día 23 de agosto de 2019.

Decisión: Decretar la prueba pericial, por considerarse útil, necesaria y pertinente, para el esclarecimiento de los hechos planteados en la demanda.

iii) Testimoniales:

Solicita se decreten los testimonios y cite a las siguientes personas, para que depongan sobre los hechos de la demanda y la relación de convivencia, familiaridad de los demandantes y perjuicios morales padecidos:

No.	DECLARANTE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
1	Guiovary Álvarez	Placa No. 198 Agente de Tránsito	No indica
2	Luz Adriana Hernández	No indica	Carrera 77A No. 2A-17 de Cali
3	Jhon Edinson Borrero Cruz		Carrera 77A No. 2A-17 de Cali

Decisión: Decretar los testimonios solicitados, por ser útiles, necesarios y pertinentes. La parte demandante queda a cargo de garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas.

6.2 Parte Demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali:

i) Documentales:

Se aportan los siguientes documentos:

- Acuerdo No. 16 del 27 de noviembre de 1998, expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali.
- IPAT elaborado por autoridad de Tránsito, según oficio enviado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.
- Orden de Salida de Vehículos de Patios expedido por autoridad judicial y Secretaría de Movilidad.
- Contrato de Concesión nro. 4 para la Prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali, suscrito entre Unimetro S.A. y Metrocali S.A.
- Copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000109 a favor del al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, expedida por la Compañía de Aseguradora Solidaria de Colombia, que ampara los riesgos contratados.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Certificados de Existencia y Representación legal de las coaseguradoras Chubb Seguros Colombia, SBS Seguros Y HDI Seguros, expedidas por las Superintendencia Financiera.

Decisión: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y el llamamiento en garantía, a los que se les dará el valor probatorio a que tengan lugar.

6.3 Parte Demandada – Metrocali S.A.:

i) Documentales:

Se aportan los siguientes documentos:

- Certificado de Cámara de Comercio de Cali, sobre existencia y representación legal de la demandada.
- Contrato de concesión entre Sociedad Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A., con cláusula de indemnidad, en medio digital.
- Copia del certificado de renovación No. MC-RCO-0431-11, correspondiente vehículo de placas VCQ947 de propiedad de Sociedad Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A.
- Copia del Certificado de Revisión tecno mecánica del vehículo de placas VCQ947 de propiedad de Sociedad Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A.
- Copia del SOAT del vehículo de placas VCQ947 de propiedad de Sociedad Unión Metropolitana De Transportadores S.A. Unimetro S.A
- Copia de la tarjeta de operación del vehículo de placas VCQ947 de propiedad de Sociedad Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A.
- Copia del certificado de amparo No. 2000024790, del vehículo de placas VCQ947 de propiedad de Sociedad Unión Metropolitana De Transportadores S.A. Unimetro S.A.
- Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 21-44-101069977, que ampara el riesgo de responsabilidad civil vigente para el momento de los hechos.
- Certificado de Cámara de Comercio de Seguros Del Estado S.A.

- Copia de la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 2000024790.
- Certificado de Cámara de Comercio de Compañía Mundial de Seguros S.A.
- Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A.

Decisión: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, a los que se les dará el valor probatorio a que tengan lugar

ii) Documentales Solicitadas:

- Solicitar a la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali que aporte copia íntegra de los antecedentes que conforman el informe policial de tránsito No. A0000989889.

Decisión: Decretar la prueba documental solicitada por ser útil, necesaria y pertinente, para el esclarecimiento de los hechos planteados en la demanda, toda vez que del IPAT No. A000989889 se extrae que hacen parte de éste, el formato FPJ17 y escaneo de la escena con equipo técnico faro focus 3D y los demás documentos que lo conformen. Se le impone la carga procesal al apoderado que solicita la prueba para que contribuya con el trámite y recauda de la misma.

6.4 Parte Demandada y Llamada en garantía – Unimetro S.A.:

i) Documentales:

Se aportan los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Unión Metropolitana de Transportadores S.A.
- Certificado de cámara de comercio que obra en el proceso.
- Informe Técnico expedido por el centro internacional de investigaciones forenses. FCCI.
- Póliza de seguro de vehículo de servicio público No. 2000024792 de responsabilidad civil.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Compañía Mundial de Seguros S.A.

Decisión: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, a los que se les dará el valor probatorio a que tengan lugar.

ii) Interrogatorio De Parte:

Solicita se decreten las siguientes declaraciones de parte, para que declare sobre los hechos y pretensiones de la demanda:

- **Manuel Esteban Grijalba Suarez**, parte demandante.
- **Fabiola Marín Aguirre**, parte demandante.

Decisión: Por ser útiles, necesarios y pertinentes, se decretan las declaraciones de parte solicitadas. En virtud del principio de colaboración, el apoderado de la parte demandante queda a cargo de garantizar la comparecencia de los declarantes a la audiencia de pruebas.

iii) Dictamen Pericial:

Solicita citar al siguiente perito, para que se surta la práctica y contradicción del dictamen pericial:

- **Iván Pérez Pedraza**, en calidad de Director Nacional Forense, quien realizo la reconstrucción del accidente, con el fin de que introduzca el Informe Técnico, para que sustente el contenido del mismo. El deponente puede ser citado en la Av. Calle 19 No. 36 – 28 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico ivan.perez@holdingvml.com.

Decisión: Decretar la prueba pericial por considerarse útil necesaria y pertinente, para el esclarecimiento de los hechos planteados en la demanda.

iv) Testimoniales:

Solicita se decrete el siguiente testimonio y cite a la siguiente persona, para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente en que resultó lesionado el demandante:

No.	DECLARANTE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
1	Jorge Quiroz Valencia, conductor del vehículo de placas VCQ947	No indica	Instalaciones de Unimetro S.A. correo electrónico gerencia@unimetro.com

Decisión: Decretar el testimonio solicitado, por ser útil, necesario y pertinente. La parte demandada que solicitó la prueba queda a cargo de garantizar la comparecencia del testigo a la audiencia de pruebas.

6.5 Llamada en garantía – Seguros del Estado S.A.:

i) Documentales:

Se aportan los siguientes documentos:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 21-40-101018065, junto con las condiciones generales y particulares de la póliza del contrato de seguro.
- Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal nro. 21-44-101069977 y sus condiciones generales.

Decisión: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, a los que se les dará el valor probatorio a que tengan lugar.

ii) Interrogatorio De Parte:

Solicita se decreten las siguientes declaraciones de parte para que declare sobre los hechos, pretensiones y excepciones de la demanda a:

- **Representante legal de Unimetro S.A.**, parte demandada.

Decisión: Negar la prueba por considerarse inútil, innecesaria e impertinente, ya que no se indican los hechos objeto de la prueba, como lo exige el Art. 212 del C.G.P.

6.6 Llamada en garantía – Compañía Mundial de Seguros S.A:

i) Documentales:

Se aportan los siguientes documentos

- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Servicio Público nro. NB 2000024791.
- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual Básica para Vehículos de Servicio Público nro. NB 2000024792.
- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Exceso Plan B para Vehículos de Servicio Público No. NB 2000024793.
- Copia del condicionado general de la Póliza ramo Responsabilidad Extracontractual.
- Copia del condicionado general de la Póliza ramo Responsabilidad Contractual.

Decisión: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, a los que se les dará el valor probatorio a que tengan lugar.

ii) Interrogatorio de parte:

Solicita se decrete la siguiente declaración de parte, para que pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda:

- **Manuel Esteban Grijalba Suarez**, parte demandante.

Decisión: Esta prueba se considera útil, necesaria y pertinente; sin embargo, ya fue solicitada por la entidad demandada Unimetro S.A. y decretada por el Despacho.

6.7 Llamadas en garantía – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A.:

i) Documentales:

Se aportan los siguientes documentos:

- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000109.
- Clausulado general Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000109.

Decisión: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, a los que se les dará el valor probatorio a que tengan lugar.

6.8 Llamada en garantía - HDI Seguros S.A.:

Se aportan los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de HDI Seguros S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de HDI Seguros S.A., expedido por la Superintendencia financiera de Colombia.
- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420 – 80994000000109, expedida por la Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, (Carátula, Condicionado Particular y General), la cual ya milita en el expediente.

Decisión: Tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, a los que se les dará el valor probatorio a que tengan lugar.

ii) Interrogatorio de parte:

Solicita se decreten las siguientes declaraciones de parte, para que se manifiesten sobre los hechos de la demanda:

- **Manuel Esteban Grijalba S.**, parte demandante.
- **Fabiola Marín Aguirre**, parte demandante.
- **Ana Julieth Grijalba Hernández**, parte demandante.

Decisión: Por ser útil, necesario y pertinente, se decreta la declaración de parte de Ana Julieth Grijalba Hernández. En virtud del principio de colaboración, el apoderado de la parte demandante queda a cargo de garantizar la comparecencia de la declarante a la audiencia de pruebas. Respecto de las declaraciones de Manuel Esteban Grijalba Suarez y Fabiola Marín Aguirre, se indica que fueron solicitadas por la entidad demandada Unimetro S.A. y decretadas por el Despacho.

Se advierte que en los términos del numeral octavo del artículo 78 del C.G.P. las partes deberán colaborar para el trámite, incorporación y práctica de las pruebas decretadas, sin que se advierta necesario librar oficios o citaciones para tal fin. Por lo tanto, el apoderado que represente los intereses de la parte que solicitó la prueba se encargará del trámite que sea necesario para el recaudo de la prueba, aportando si es menester copia del acta de la audiencia, salvo que el apoderado requiera al despacho se libren los oficios correspondientes.

Para la práctica de los testimonios, la parte a la que se asignó la carga procesa deberá garantizar la asistencia de los testigos en los términos del artículo 217 del C.G.P., lo que incluye la previa verificación de que los mismos, cuenten con medios tecnológicos de comunicación idóneos y efectivos para la conectividad con la audiencia virtual de práctica de pruebas, en un lugar donde puedan ser escuchados sin interferencias, con la solemnidad que requiere la diligencia y garantizando que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes les precedan; de lo contrario, los testigos deberán presentarse al despacho de manera presencial para garantía de los aspectos señalados.

Las partes quedan notificadas en estrados de las decisiones aludidas. Sin recursos.

7- Fija fecha Audiencia de Pruebas

Auto

FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dispuesta en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves, 02 de octubre de 2025, a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo mediante la aplicación que en esa fecha establezca la Rama Judicial.

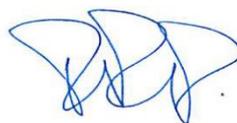
Previo a la fecha y hora se remitirá el link para su conexión a todas las partes y a los declarantes, por lo cual se instan a los apoderados informar un correo electrónico o compartir el link a estos.

8- Terminación

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma siendo las 12:09 p.m.

FIRMAS

Secretario ad-hoc: Mariana Serna Narváez



PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Juez (E)